



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 01 de septiembre de 2020 (Expediente N° 2020-0006957) por la empresa ENERGORET S.A.C., identificada con RUC N° 20118161000, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000371-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 23 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, mediante Solicitud s/n ingresada al SERFOR el 01 de septiembre de 2020, con Expediente 2020-0006957, la empresa ENERGORET S.A.C. (en adelante, la administrada), representada por el señor Oscar Wilde Revilla Tafur, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del: “*Monitoreo de Flora y Fauna del Estudio de Impacto Ambiental CH Tingo I, Tingo II, Tingo III, Bongará, Luya y Utcubamba, Región Amazonas*”, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la carta N° D000253-2020- MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, emitida el 08 de septiembre de 2020 por la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, se remitió a la administrada las observaciones efectuadas a su solicitud, referidas a: i) remitir la carta de autorización de ingreso al territorio de la comunidad campesina



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de Shipasbamba; ii) aclarar si el señor Eduardo Alberto Chávez Estibur será evaluador del taxón mastofauna o de entomofauna; iii) remitir el consentimiento informado previo de la comunidad de Shipasbamba en caso se pretenda obtener información sobre su conocimiento ancestral; iv) corregir el término investigación en el numeral 2.3. del plan de trabajo, y uniformizar el número de coberturas vegetales presentes en el área de estudio; v) precisar los criterios para denominar a las estaciones FF como variables, asimismo, corregir el nombre del proyecto de pretenderse solo evaluar la CH Tingo I, de corresponder, actualizar todo el plan de trabajo considerando solo a la CH Tingo I; vi) precisar cuáles serán las dos (02) estaciones permanentes de flora en las áreas auxiliares; vii) incluir dentro de los objetivos específicos la comparación de los monitoreos con la línea base biológica, y aquellos relacionados con el consentimiento informado previo; viii) precisiones en la metodología y esfuerzo de muestreo para flora silvestre; ix) precisiones en la metodología de entomofauna; x) precisiones en la metodología de herpetofauna; xi) precisiones en la evaluación de ornitofauna; xii) precisiones en la evaluación de mastofauna; xiii) precisiones en el esfuerzo de muestreo de fauna; xiv) aclarar el término cobertura para la evaluación de entomofauna, incluir un análisis de similitud cualitativo y emplear otro término para referirse a las curvas de acumulación; xv) actualizar las listas de categorización, específicamente para UICN y CITES; xvi) remitir los criterios para la determinación de especies clave; xvii) precisiones en la justificación de colecta y/o captura temporal; xviii) remitir un protocolo de bioseguridad para la evaluación de fauna silvestre; xix) actualizar el cronograma de trabajo de acuerdo con lo remitido en la solicitud; xx) cotejar que las referencias bibliográficas y las citas empleadas sean correspondientes; y xxi) presentar una declaración jurada donde se exprese la veracidad de los documentos remitidos en formato de copias simple; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta s/n ingresada al SERFOR el 29 de septiembre de 2020, con Expediente N° 2020-0009971, la administrada remitió la respectiva subsanación de observaciones, presentando información sobre: i) remisión de la carta de autorización para el ingreso al territorio de la comunidad de Shipasbamba; ii) aclaración de la participación del señor Eduardo Alberto Chávez Estibur como evaluador del taxón mastofauna; iii) explicación sobre el acceso al conocimiento ancestral de la comunidad de Shipasbamba; iv) corrección del término investigación en el numeral 2.3. del plan de trabajo, y uniformización del número de coberturas vegetales presentes en el área de estudio; v) precisión de los criterios para denominar a las estaciones FF como variables, asimismo, corrección del nombre del proyecto al corresponder solo el monitoreo de la CH Tingo I, asimismo actualiza y retira en el plan de trabajo todo lo concerniente a las CH Tingo II y Tingo III; vi) precisión de cuáles serán las dos (02) estaciones permanentes de flora en las áreas auxiliares; vii) inclusión de la comparación de los monitoreos con la línea base biológica, y aquellos relacionados con el consentimiento informado previo, en los objetivos específicos; viii) remisión de precisiones en la metodología y esfuerzo de muestreo para flora silvestre; ix) remisión de precisiones en la metodología de entomofauna; x) remisión de precisiones en la metodología de herpetofauna; xi) remisión de precisiones en la evaluación de ornitofauna; xii) remisión de precisiones en la evaluación de mastofauna; xiii) remisión de precisiones en el esfuerzo de muestreo de fauna; xiv) aclaración del término cobertura para la evaluación de entomofauna, inclusión del análisis de similitud de Jaccard y corrección del término empleado para referirse a las curvas de acumulación; xv) actualización de las listas de categorización de flora y fauna; xvi) remisión de los criterios para la determinación de especies clave; xvii) remisión de precisiones en la justificación de colecta y/o captura temporal; xviii) inclusión de un protocolo de bioseguridad para la evaluación de fauna silvestre; xix) actualización del cronograma de trabajo de acuerdo con lo remitido en la solicitud; xx) actualización de las referencias bibliográficas en concordancia con las citas empleadas; y xxi) presentación de una declaración jurada donde se exprese la veracidad de los documentos remitidos en formato de copias simple; sin embargo, las observaciones iii), v), ix), xiii) y xvii) no fueron absueltas en su totalidad;

Que, a través de la Carta N° D000337-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 05 de octubre de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones pendientes realizadas a través de la Carta N° D000253-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFFS, otorgándole un plazo



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

máximo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n ingresada al SERFOR el 06 de octubre de 2020, con Expediente N° 2020-0010866, la administrada remitió información complementaria respecto al consentimiento informado previo de la comunidad de Shipasbamba, nombre del proyecto, metodología de entomofauna, esfuerzo de muestreo para fauna silvestre y el número de muestras a coleccionar de flora;

Que, mediante Carta s/n ingresada al SERFOR el 09 de octubre de 2020, con Expediente N° 2020-0011465, la administrada remitió información complementaria, respecto a el nombre del proyecto, esfuerzo de muestreo de fauna y número de muestras a coleccionar de flora;

Que, mediante correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2020, el SERFOR solicitó a la administrada precisiones al título del proyecto y esfuerzo de muestreo de fauna;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 16 de octubre de 2020, la administrada remitió información complementaria respecto al nombre del proyecto, siendo este "*Monitoreo Biológico del Proyecto CH Tingo I, Bongará y Luya, Región Amazonas -2020:1, 2021: 1, 2 y 3*" y esfuerzo de muestreo de fauna, absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, a través del Informe Técnico N° D000371-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 23 de octubre de 2020; se concluye, entre otros, que: i) la empresa ENERGORET S.A.C., ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. De esta manera, se podrán proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; iv) la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; y v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización solicitada, en el marco del "*Monitoreo Biológico del Proyecto CH Tingo I, Bongará y Luya, Región Amazonas -2020:1, 2021: 1, 2 y 3*", a realizarse en los distritos de Jazán y Shipasbamba en la provincia de Bongará, y el distrito de San Jerónimo de la provincia de Luya, en el departamento de Amazonas, fuera de ANP's, zonas de amortiguamiento, pero dentro de los territorios de las comunidades de Dunia Chico, Shipasbamba y San Miguel de Chosgón, por el periodo de doce (12) meses;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **ENERGORET S.A.C.**, identificada con RUC N° 20118161000 como parte del “*Monitoreo Biológico del Proyecto CH Tingo I, Bongará y Luya, Región Amazonas -2020:1, 2021: 1, 2 y 3*” correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-0201**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa ENERGORET S.A.C., para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el Anexo 1.

Artículo 3°.- La empresa ENERGORET S.A.C., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del “*Monitoreo Biológico del Proyecto CH Tingo I, Bongará y Luya, Región Amazonas -2020:1, 2021: 1, 2 y 3*”, a realizarse en los distritos de Jazán y Shipasbamba en la provincia de Bongará, y el distrito de San Jerónimo de la provincia de Luya, en el departamento de Amazonas, de acuerdo al Anexo 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora (incluyendo evaluación forestal) y fauna silvestre (artrópodos, aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora y por estación de monitoreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de un (01) individuo por especie y por estación de monitoreo, de mamíferos menores no voladores, anfibios y reptiles en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de todos los individuos de artrópodos colectados en las trampas a emplear y búsqueda directa.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores no voladores, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles terrestres.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin captura temporal ni colecta de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa ENERGORET, se encuentra obligada a:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.

- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- f) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- h) El cumplimiento de lo indicado en los literales e) y g), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- i) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.
- k) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6°.- La empresa ENERGORET S.A.C. se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Amazonas, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

compromisos asumidos.

- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el Anexo 1 durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución a la empresa ENERGORET S.A.C.; para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Amazonas; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

LISTA DE LOS ESPECIALISTAS ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA, BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DEL PROYECTO

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Roxana Carmen Rodríguez Bentín	Responsable de Monitoreo	10260887
César Eduardo Fuentes Peña	Coordinador	45569154
Josué Paul Cárdenas Junchaya	Flora y vegetación	47339680
Christian Alexander Padilla Vizarreta	Flora y vegetación	70270366
Augusta Violeta Alarcón Ledesma	Entomofauna	06800938
Ivette Brenda Ivoska Medina Espinoza	Entomofauna	44605604
Annelly Mercedes Cuadrado Garay	Herpetofauna	07498554
Rony Ronal Sumiano Mejía	Herpetofauna	72727426
Sheila Antoinette Figueroa Ramírez	Ornitofauna	41846781
Laura Rosalvina Nuñez Díaz	Ornitofauna	06041631
Eduardo Manuel Motta Morales	Mastofauna	10681063
Eduardo Alberto Chávez Estibur	Mastofauna	44293491



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

UBICACIÓN DE LAS COORDENADAS REFERENCIALES PARA EL MONITOREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación	Tipo de estación	Coordenadas UTM WGS84		
		Este	Norte	Zona
FI-1	Flora -Permanente-control	168655	9344561	18
FI-2	Flora Permanente-control	168535	9343906	18
F-1	Fauna-Permanente-control	169122	9343396	18
FF-1	Flora y Fauna- Temporal	169169	9343924	18
FF-2	Flora y Fauna- Temporal	169392	9343539	18
FF-3	Flora y Fauna- Temporal	169215	9343605	18
FF-4	Flora y Fauna- Temporal	168722	9344242	18
FF-5	Flora y Fauna- Temporal	831351	9344800	17
FI-3	Flora Permanente	822798	9344755	17
FI-4	Flora Permanente	821658	9344409	17
F-6	Fauna Permanente-control	820852	9344624	17
FF-6	Flora y Fauna- Temporal	822806	9345003	17
FF-7	Flora y Fauna- Temporal	821917	9344753	17
FF-8	Flora y Fauna- Temporal	821520	9344713	17
FF-9	Flora y Fauna- Temporal	821474	9344826	17
FF-10	Flora y Fauna- Temporal	821571	9343643	17
FF-11	Flora y Fauna- Temporal	819568	9344796	17
FF-12	Flora y Fauna- Temporal	819105	9344666	17
FF-13	Flora y Fauna- Temporal	820905	9344778	17



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se precisa a continuación:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder).
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).